

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.8402 M.N. (NUEVE PESOS CON OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 12 de agosto de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.59	Personas físicas	2.85
Personas morales	3.59	Personas morales	2.85
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.58	Personas físicas	3.28
Personas morales	3.58	Personas morales	3.28
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.81	Personas físicas	3.61
Personas morales	3.81	Personas morales	3.61

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 12 de agosto de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que

se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 12 de agosto de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar

Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuahtémoc Montes Campos

Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.4000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 12 de agosto de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

RESOLUCION que modifica la Tercera y Cuarta de las Reglas generales a las que deberán sujetarse las operaciones y actividades de las sociedades de información crediticia y sus usuarios.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

RESOLUCION QUE MODIFICA LA TERCERA Y CUARTA DE LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA Y SUS USUARIOS.

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 de su ley y 12 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, considerando que es conveniente establecer las tarifas que las sociedades de información crediticia podrán cobrar por el envío de reportes de crédito especiales vía fax la primera vez que los clientes lo soliciten y cada vez que transcurran doce meses contados desde la fecha de la última entrega, así como señalar los requisitos de identificación que deberán exigir las referidas sociedades a las personas físicas, personas físicas con actividad empresarial y a los representantes de personas morales, a fin de proporcionarles reportes de crédito especiales, ha resuelto modificar la tercera, tercer párrafo, y cuarta de las Reglas generales a las que deberán sujetarse las operaciones y actividades de las sociedades de

información crediticia y sus usuarios, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de marzo de 2002, para quedar como sigue:

“TERCERA.- ...

Las Sociedades podrán cobrar una tarifa máxima de nueve UDIS cuando se les solicite que envíen por fax el Reporte de Crédito Especial citado en el primer párrafo de esta Regla y de veintisiete UDIS cuando se les solicite efectuarlo por correo en sobre cerrado con acuse de recibo. Tratándose del envío del aludido Reporte de Crédito Especial que se solicite a las Sociedades llevar a cabo por medio de compañías privadas de mensajería, dichas Sociedades podrán determinar libremente la tarifa que cobrarán por tal servicio.

...”

“CUARTA.- Las Sociedades deberán verificar la identidad de los Clientes que soliciten Reportes de Crédito Especiales, en los términos siguientes:

I.- Cuando los Clientes personas físicas acudan personalmente ante la unidad especializada de las Sociedades, deberán firmar su solicitud e identificarse con credencial de elector o pasaporte vigente y, en el caso de extranjeros, con la forma migratoria FM2. También podrán identificarse proporcionando la información a que se refiere el numeral II de la presente Regla.

II.- Cuando los Clientes personas físicas soliciten su Reporte de Crédito Especial por teléfono, correo, fax, correo electrónico o a través de la página en Internet de las Sociedades, deberán proporcionar la información siguiente:

1.- Nombre y dos apellidos;

2.- Domicilio (calle y número, colonia, ciudad, estado y código postal);

3.- Clave Unica del Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes o fecha de nacimiento.

4.- Señalar si cuentan o no con tarjeta de crédito vigente y, en caso afirmativo, indicar de alguna de ellas los números que identifican la cuenta, el nombre del otorgante del crédito y el límite de crédito autorizado del mes inmediato anterior a la fecha de la solicitud, y

5.- Señalar si han ejercido o no un crédito hipotecario o crédito automotriz y, en caso afirmativo, indicar para alguno de dichos créditos el nombre del otorgante del crédito y el número de contrato.

III.- Las personas físicas con actividad empresarial que soliciten su Reporte de Crédito Especial ante las unidades especializadas de las Sociedades, podrán identificarse al firmar su solicitud con su credencial de elector o pasaporte vigente y, en el caso de extranjeros, con la forma migratoria FM2. También podrán identificarse proporcionando la información mencionada en el numeral IV de la presente Regla.

Los representantes de las personas morales podrán identificarse ante las referidas unidades especializadas de las Sociedades al firmar su solicitud, con su credencial de elector o pasaporte vigente y, en el caso de extranjeros, con la forma migratoria FM2. Lo anterior en adición de la presentación de la copia certificada del instrumento en el que consten sus facultades y de proporcionar respecto de su representada, la información siguiente:

- 1.- Nombre;
- 2.- Domicilio para efectos fiscales (calle y número, colonia, ciudad, estado y código postal), y
- 3.- Registro Federal de Contribuyentes.

En defecto del cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, los citados representantes de las personas morales podrán identificarse aportando la información a que se refiere el numeral IV siguiente.

IV.- Cuando los Clientes personas morales o personas físicas con actividad empresarial soliciten su Reporte de Crédito Especial por teléfono, correo, fax, correo electrónico o a través de la página en Internet de las Sociedades, para identificarse deberán proporcionar la información relativa a las personas morales o físicas con actividad empresarial, que se indica a continuación:

- 1.- Nombre;
- 2.- Domicilio para efectos fiscales (calle y número, colonia, ciudad, estado y código postal);
- 3.- Registro Federal de Contribuyentes, y
- 4.- Proporcionar en relación con alguno de los créditos que mantienen: a) el nombre del otorgante; b) el importe, la fecha de apertura o la fecha de la primera disposición, y c) la moneda en que fue otorgado.”

TRANSITORIA

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigor el 14 de agosto de 2002, salvo por lo que respecta a la fracción IV de la Regla Cuarta y a las referencias que se hacen a ésta, las cuales entrarán en vigor el 1o. de enero de 2003.

México, D.F., a 12 de agosto de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director General de Análisis
del Sistema Financiero

José Quijano León

Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.